del Servicio de Extensión Agraria, contra la Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 8 de marzo de 1985, que desestimó el recurso de alzada contra las de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, dependiente del mismo Ministerio, de 11, 20 y 21 de julio de 1983, por las que se anuncian las convocatorias de concursos para la provisión de 51 puestos mediante el sistema de libre designación en distintas Escalas del Servicio de Extensión Agraria, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones impuendas contrarias a derecho y en declaramos dichas Resoluciones impugnadas contrarias a derecho y, en su virtud, las anulamos totalmente, dejando sin efecto los nombramientos recaidos al amparo de las referidas convocatorias, y sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27287 ORDEN de 25 de octubre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 110/1984, interpuesto por doña María José Fernández Casals y otros.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 21 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 110/1984, interpuesto por doña María José Fernández Casals y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de los recurrentes mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acuerdo de 29 de mayo de 1984, dictado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que expresamente desestimaba el recurso de alzada formalizado por los recurrentes contra otro acuerdo anterior dictado por la Dirección del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, que desestimaba sus solicitudes de otorgamiento de complemento de destino de nivel 20, declaramos dicho acuerdo contrario a derecho en lo referente a la denegación del complemento de destino, para cuyo otorgamiento o denegación carecía de competencia con arreglo a la ley. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

27288

ORDEN de 25 de octubre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1983, interpuesto por don Pedro Durán Ordóñez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.099/1983, interpuesto por don Pedro Durán Ordónez, sobre reducción de jornada laboral de cuarenta horas semanales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Pedro Ourán Ordóñez, y seguido en su nombre por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que se contrae el recurso, contra desestimación de las peticiones formuladas sobre reducción de jornada, retribución reducida y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debeman declarante de la procedencia de percibir complemento de declicación especial, debeman declarante de la publicad colisitada de la contracta de la publicad colisitada de la contracta de la publicad colisitada de la contracta de la colisitada de la colisitada de la colimienta de la collecta de la colisitada del colisitada de la colisitada de la colisitada de la colimienta de la colisitada de la col debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad solicitada de las Resoluciones a que se contraen estos autos, por ser conformes a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos; sin condena en

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

27289

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Same», modelo C 25 A, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se cita.

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anonima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación de la estructura de protección marca «Same», modelo C 25 A, tipo cabina con dos puertas, y hace pública su validez para los tractores:

Marca «Same». Modelo: Explorer 70 DT. Versión: 4RM. Marca «Same». Modelo: Explorer 70 V DT. Versión: 4RM. Marca «Same». Modelo: Explorer 70. Versión: 2RM. Marca «Lamborghini». Modelo: 674-70 DT. Versión: 4RM. Marca «Lamborghini». Modelo: 674-70 V DT. Versión: 2RM. Marca «Lamborghini». Modelo: 674-70 V DT. Versión: 4RM. Marca «Hürlimann». Modelo: 468 V DT. Versión: 4RM. Marca «Hürlimann». Modelo: 468 DT. Versión: 4RM.

El número de homologación asignado a la estructura es

EP1/8702.a(8). 3. Las pru Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 25 de septiembre de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

27290

RESOLUCION de 29 de octubre de 1990, de la Secretaria General de Pesca Maritima, por la que se convocan becas de formación de personal investigador en el Instituto Español de Oceanografía.

El Instituto Español de Oceanografía, de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, es un Organismo público de investigación, entre cuyas funciones, según el artículo 14 de la referida Ley, está la de

desarrollar programas de formación de investigadores.

Una de las necesidades prioritarias actualmente es la de incrementar el número de investigadores dedicados a las Ciencias Marinas para poder cumplir con los objetivos marcados en el Programa Nacional de Recursos Marinos y Acuicultura, por lo que todas las acciones encaminadas a la formación y especialización de personal investigador son decisivas para mejorar el potencial de trabajo de los diferentes equipos y centros de investigación nacionales.

En consecuencia, esta Secretaría General de Pesca Marítima, al existir en el Instituto Español de Oceanografía consignación presupuestaria para ello ha resuelto convocar seis becas de formación de personal

taria para ello, ha resuelto convocar seis becas de formación de personal investigador en Ciencias Marinas de acuerdo con los temas y Centros oceanográficos que figuran en el anexo III de la presente convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de octubre de 1990.-El Secretario general, José Loira

Ilmo. Sr. Director del Instituto Español de Oceanografía.

## Becas de formación de personal investigador

Objeto de las becas.-Tendrán como finalidad la formación en investigación científica y técnica de titulados superiores en los temas de ciencias marinas que vienen especificados en el anexo III.

Segundo. Condiciones de las becas.-1. Las becas se concederán por el período comprendido entre la fecha de concesión y la finalización

del año presupuestario, pudiendo ser ampliado dicho período hasta un maximo de tres años de duración total.

La dotación de estas becas es de 86.000 pesetas mensuales. Esta dotación irá encaminada a compensar los gastos que deben realizar los becarios durante su período de formación, así como a financiar un seguro médico y de accidentes.

3. Se entenderá que todo beneficiario que no se incorpore al Centro oceanográfico de adscripción, sin causa justificada, en la fecha autori-

zada, renuncia a la beca.

La Dirección del Instituto Español de Oceanografía designará un

Tutor de becarios por cada una de las especialidades convocadas.

5. La Dirección del Instituto Español de Oceanografía, previo informes del Tutor y del Director del Centro Oceanográfico al que quede